

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00350-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00350-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BERNARDO VIERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **BERNARDO VIERA**, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA**, igualmente solicite se integre como litis consorte necesario a **TERMOTECNICAS COIDUSTRIAL S.A.S** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El abogado no apporto las pruebas que se encuentran relacionadas en el acápite de las pruebas, a fin de ser estudiada la demanda de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social.
2. Igualmente en el libelo incoatorio de la demanda no menciona quien es el Representante legal de la demanda **SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA**, que deberá incorporarlo a la demanda de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, numeral segundo.
3. El apoderado de la parte actora deberá aclarar en que calidad quiere que se integre al proceso la **SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA**, si como demandada o como litis consorte necesario, toda vez que en la parte introductoria de la demanda la menciona como demandada y en el acápite de la petición especial la solicita como litis consorte necesario. en tal sentido deberá aclarar la demanda y el poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **BERNARDO VIERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA**, igualmente solicite se integre como litis consorte necesario a **TERMOTECNICAS COIDUSTRIAL S.A.S**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5504e2a92a8afb8c9198f3928a0ce833d7fec211c859ca3faf3f72f62dd8e8e**

Documento generado en 27/09/2021 02:52:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>